

El TJUE desarrolla este primer motivo en dos partes, la primera referida a la violación del principio de buena administración de la justicia y la segunda a la violación de los principios de independencia y de imparcialidad del juez. En la primera parte de este primer motivo, el TJUE indica que la conclusión del Tribunal General, según la cual corresponde al TJUE representar a la Unión en el litigio relativo al recurso de indemnización antes mencionado, está basada abiertamente en la jurisprudencia que se inició con la sentencia Werhahn Hansamühle y otros/Consejo y Comisión (asuntos 63/72 a 69/72, EU:C:1973:121; en lo sucesivo, «sentencia Werhahn y otros»). La solución recogida en dicha jurisprudencia es la de que, cuando se exija una responsabilidad por una acción u omisión de alguna de sus instituciones a la Comunidad, y actualmente a la Unión, esta última estará representada por la institución (o instituciones) a la que se atribuya el hecho generador de la responsabilidad. Pues bien, el TJUE sostiene que en el presente asunto no procedía aplicar tal solución, puesto que, habida cuenta de una serie de circunstancias, ese resultado se revela en realidad contrario a la buena administración de la justicia, la cual constituye la razón de ser de dicha solución, como se indicaba expresamente en la sentencia Werhahn y otros. En este contexto, el TJUE alega igualmente, con carácter incidental, que el Tribunal General ha hecho caso omiso del alcance del artículo 317 TFUE, párrafo primero, y del artículo 53, apartado 1, del Reglamento n° 966/2012 ⁽¹⁾, con arreglo a los cuales el Tribunal General habría debido reconocer el principio de la imputación a la sección del presupuesto de la Unión correspondiente a la Comisión de una indemnización como la que se solicitó en el presente asunto.

En la segunda parte del primer motivo, el TJUE sostiene, basándose en la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de julio de 2008, Mihalkov c. Bulgaria (recurso n° 67719/01), que, al estimar que el TJUE debía representar a la Unión en el litigio relativo al recurso de indemnización del Sr. Marcuccio, el Tribunal General no ha respetado los requisitos de independencia y de imparcialidad objetiva del juez. En efecto, desde el momento en que, por un lado, el hecho generador de la presunta responsabilidad se ha producido en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de una formación jurisdiccional y, por otro lado, la formación jurisdiccional que debe pronunciarse sobre el asunto a) pertenece al mismo órgano jurisdiccional (el Tribunal General) al que pertenece la formación jurisdiccional a la que se atribuye el hecho generador de la responsabilidad y b) es parte integrante de la institución demandada en el mismo asunto (el TJUE), a la que los jueces de tales formaciones jurisdiccionales están vinculados profesionalmente, la observancia de los requisitos antes mencionados queda comprometida, y más aún en el supuesto de que, como ha afirmado el Tribunal General, la indemnización solicitada en este asunto debiera gravar la sección del presupuesto correspondiente al TJUE.

A continuación, en su **segundo motivo de casación**, el TJUE alega que el auto recurrido incumple la obligación de motivación por no contener una refutación específica de la argumentación expuesta por él ante el Tribunal General y en la que se invocaba el alcance de una serie de sentencias del Tribunal de Justicia, entre ellas las sentencias Groupe Gascogne/Comisión (C-58/12 P, EU:C:2013:770), Gascogne Sack/Comisión (C-40/12 P, EU:C:2013:768) y Kendrion/Comisión (C-50/12 P, EU:C:2013:771).

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias (Grecia) el 20 de febrero de 2015 — Kapnoviomichania Karelia AE/Ypourgos Oikonomikon

(Asunto C-81/15)

(2015/C 138/56)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulío tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kapnoviomichania Karelia AE

Recurrida: Ypourgos Oikonomikon (Ministro de Hacienda)

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Directiva 92/12/CEE ⁽¹⁾, a la luz de los principios generales del Derecho de la Unión Europea de la eficacia, de la seguridad jurídica y de la proporcionalidad, en el sentido de que prohíbe la aplicación, en un supuesto como el que nos ocupa, de una disposición legislativa de un Estado miembro, como es el artículo 108 del Código Aduanero, con arreglo a la cual puede declararse responsable solidario del pago de sanciones administrativas por contrabando el depositario autorizado de productos expedidos de su depósito fiscal bajo el régimen suspensivo del pago de los impuestos correspondientes y que salieron de modo irregular del citado régimen, como consecuencia de hechos constitutivos de contrabando, con independencia de si aquél tenía, en el momento en que se cometió la infracción, la propiedad de las mercancías, de conformidad con las normas del Derecho privado, y, además, con independencia de si los autores de la infracción, que participaron en la citada expedición, han establecido una relación contractual determinada con el depositario autorizado, de la que se desprenda que actuaron como sus mandatarios?

⁽¹⁾ Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 24 de febrero de 2015 por H & R ChemPharm GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-551/08, H & R ChemPharm GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-95/15 P)

(2015/C 138/57)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: H & R ChemPharm GmbH (representantes: M. Klusmann y S. Thomas, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita:

- Que se anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 12 de diciembre de 2014 en el asunto T-551/08, en la medida en que afecta a la demandante.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca la multa de 22 millones de euros impuesta a la demandante en el artículo 2 de la Decisión impugnada, de 1 de octubre de 2008.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, que se devuelva el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que dicte nueva resolución.
- Que anule la imposición de gastos procesales por importe de 10 000 euros en virtud del artículo 90, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se dirige contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2014 (nº de registro 651533) dictada en el asunto T-551/08, H&R ChemPharm GmbH/Comisión, mediante la que el Tribunal General desestima el recurso de anulación de la Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008 (asunto COMP/39.181 — Ceras para velas), en cuanto afecta a la demandante.